

**BERSA TABANCURA S.A.
RUT N° 76.075.527-3**

Otorga la calidad de Agente Retenedor de IVA, conforme a Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005.

Providencia, 12 de enero de 2011.

RESOLUCION N° 417 / VISTOS:

Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, y la declaración jurada de fecha 25.10.2010 presentada por Don Giancarlo Ramello Soracco, Rut 7.010.726-0, en representación de **BERSA TABANCURA S.A., Rut 76.075.527-3**, ambos con domicilio en Alcántara 271 oficina 201, comuna de Las Condes, por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005, publicada en el Diario Oficial de fecha 29.12.2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha resolución.

2° El Informe N° 31 de fecha 06.01.2011, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Departamento Regional de Fiscalización.

3° Que en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. N° 142 de 2005, otórgase la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado a **BERSA TABANCURA S.A., Rut 76.075.527-3**, en conformidad con las normas establecidas en la Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005.

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del petionario, y se mantendrá vigente en forma indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N° 142 de 2005. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**